



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Acción: Ejecutivo

RADICACIÓN: No. 70-678-40-89-001-2023-00021-00

DEMANDANTE: INVERSIONES FINANCIAR S.A.S. NIT N° 900.588.531-8

DEMANDADO(A): VICTOR MANUEL MENDEZ TOLOZA

1.-OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de librar mandamiento de pago, respecto de la demanda instaurada por INVERSIONES FINANCIAR S.A.S. NIT N° 900.588.531-8, mediante apoderado(a) judicial, contra VICTOR MANUEL MENDEZ TOLOZA, domiciliado(a) en jurisdicción de este municipio.

2.-CONSIDERACIONES:

A través del proceso de ejecución se persigue el cumplimiento de una obligación insatisfecha, contenida en un título ejecutivo, razón por la cual, se parte de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que sólo resta hacerla efectiva, obteniendo del deudor el cumplimiento de esta.

A la presente demanda ejecutiva se anexa el pagaré: No. 2183, con fecha de suscripción de 02 de abril de 2019 y de vencimiento 30 de abril de 2020.

Del documento descrito se desprende una obligación a favor de INVERSIONES FINANCIAR S.A.S., identificada con NIT N° 900.588.531-8, y a cargo del señor VICTOR MANUEL MENDEZ TOLOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 18.855.195, para que este le cancele a aquella, las sumas especificadas en el mentado instrumento. Se tiene que la obligación descrita tiene las características de ser clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

En tal virtud el juzgado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso y de la competencia para conocer de la acción incoada en razón de la cuantía, librará mandamiento de pago.

Previo a lo anterior, se dirá que las medidas cautelares deprecadas se ajustan a los cánones legales sobre la materia, de acuerdo al artículo 593 del Código General del Proceso, por lo que las mismas serán decretadas con las limitaciones de ley, excepto lo correspondiente al embargo y retención de las cuentas por pagar que tenga o llegare a tener el demandado, ya que, no se explica a qué cuentas por pagar se refiere el ejecutante, siendo inexacta la petición de la medida, máxime cuando deprecó embargo del salario en las proporciones legales, no entendiendo este dispensador de justicia a qué cuentas por pagar se refiere o por qué concepto.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago a favor de INVERSIONES FINANCIAR S.A.S., identificada con NIT N° 900.588.531-8, y en contra del señor VICTOR MANUEL MENDEZ TOLOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.855.195, por la suma de ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$11.141.000.00), por concepto del capital contenido en el pagaré No. 2183, más los intereses moratorios al máximo legal establecidos por la superintendencia bancaria, desde el 30 de abril de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, más las costas del proceso, agencias en derecho y demás gastos que implique esta ejecución.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días, tal y como lo establece los artículo 430 y 431 del C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia en la forma establecida en los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos al (a la) demandado(a).

TERCERO: Tramítese este proceso de conformidad en las normas establecidas en los artículos 422,430 y 599 del Código General del Proceso.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario mínimo que devenga el señor VICTOR MANUEL MENDEZ TOLOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.855.195, como funcionario adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de la Gobernación de Sucre. Límitese este embargo hasta la suma de \$16.711.500.00. Oficiése en tal sentido, al tesorero pagador de la mencionada entidad, con el fin de que retengan y depositen las sumas de dineros correspondientes, a nombre de INVERSIONES

FINANCIAR S.A.S., identificada con NIT N° 900.588.531-8, en la cuenta de depósito judicial # 706782042001 que este despacho judicial posee en el Banco Agrario de Colombia agencia San Benito Abad-Sucre.

QUINTO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero, que tengan o llegare a tener el demandado VICTOR MANUEL MENDEZ TOLOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 18.855.195, en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término y/o por cualquier concepto, en los siguientes bancos y corporaciones financieras en el municipio de Sincelejo: Bancolombia, Banco Occidente, Banco Bogotá, Banco popular, Banco Av Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco BBVA, Banco Davivienda, Mundo Mujer, Bancamía, Colpatria, Sudameris y Bancoomeva. Límitese este embargo hasta la suma de \$16.711.500.00. Ofíciase en tal sentido, al (a los) gerente(s) de la mencionada entidad, con el fin de que retengan y depositen las sumas de dineros correspondientes, a nombre de INVERSIONES FINANCIAR S.A.S., identificada con NIT N° 900.588.531-8, en la cuenta de depósito judicial # 706782042001 que este despacho judicial posee en el Banco Agrario de Colombia agencia San Benito Abad-Sucre.

SEXTO: Niéguese las demás medidas cautelares por lo expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: Téngase como apoderada de la demandante a la profesional del derecho EFIGENIA SALAS SALAS, portadora de la Tarjeta Profesional No. 56.916, del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines y extensiones del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Eduardo Name Garay Tulena
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9299e30c660fd206bafa16bb330521f277da13c3e40134284dd2385a9f3252e6

Documento generado en 28/02/2023 12:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>